

<p style="text-align: center;"><b>APORTACIONES AL ANTEPROYECTO POR PARTE DE HERMANAS HOSPITALARIAS EN CASTILLA Y LEÓN</b></p>
---

- Se hace necesario clarificar a lo largo del contenido en los diferentes artículos si se dirigen a Personas con Discapacidad o a Personas Mayores y dependientes, o a ambas.
  
- Se hace necesario especificar mejor lo referente a la sujeción química: entendiéndose que existen psicofármacos que actúan a nivel de Sistema Nervioso Central, pero en gran cantidad de ocasiones se pautan para descansar mejor, como ejemplo.
  
- En el art. 5. *Elementos del modelo de atención.*  
Parece razonable añadir otro punto referenciado a la salud física y mental (por otra parte indisociable del bienestar general de la persona que precisa cuidados de larga duración).
  
- En el art. 18. *Características básicas de los centros residenciales.*  
Dado que el título del artículo no lo especifica, conviene aclarar si únicamente es referido a las personas con discapacidad por enfermedad mental, o a todas, y redactar mejor el número de habitantes & plazas.
  
- Art. 20. *Área de espacios comunes del centro.*  
Aclarar qué usos podrá darse a esa sala polivalente. Aclarar cómo se prestará la atención fisioterapéutica rehabilitadora de las personas dependientes y grandes dependientes que lo precisen por los diferentes motivos y momentos.
  
- Art. 22. *Funcionamiento de los centros y servicios.*  
Aclarar qué concepto comprende la expresión "agrupaciones de usuarios".

➤ *Art.24. Obligaciones de la entidad titular del centro.*

Entendemos que el punto 24.3 y 24.4, deberían ser un solo punto.

➤ *Art. 27. Consejo de centro.*

Desde la experiencia, se plantea compleja la tarea de escoger representantes de usuarios y de familiares de referencia. No está regulado y se pretende que aparezca en una ley que obliga a darle cumplimiento.

➤ *Art. 29. Personal técnico.*

Una cuestión formal en primer lugar, el punto 29.3, debe ser el 29.2.

Se obvia a los profesionales en ejercicio que son directores con experiencia y sin titulación universitaria.

➤ *Art. 32. Ratio de profesionales.*

En el punto 32.3, no parece razonable que estos profesionales en atribución y ejercicio de sus funciones, no sean considerados en la ratio; teniendo en cuenta que su coste, fidelización y responsabilidad es el mayor, y aportando un extra en el seguimiento y cuidado de la persona dependiente, incluso desde un enfoque como el que se plantea. Entendemos que siempre este tipo de profesionales muy cualificados, aporta una mejor y mayor atención, incluso como complemento a la asistencia sanitaria proporcionada por atención primaria, por lo que nuestra posición es que deben ser considerados en ratios.

➤ *Art. 34. Atención sanitaria en los centros.*

En aras a poder analizar el cambio trascendental que se plantea en la atención sanitaria, parece de urgente necesidad, acompañar al anteproyecto de ley, de la propuesta que desde la Consejería de Sanidad se habrá trabajado para adecuarse a las diferentes necesidades que han de acometer desde atención primaria en cada área de salud de la región.

Punto 34.5: se señala como necesario que, como antes se ha indicado, el Plan Individual de Cuidados, se incluya en el art. 5.1.

➤ *Art. 40. Concertación de plazas.*

Mejorar la redacción.

➤ *Disposición transitoria. Régimen transitorio de la acreditación de centros.*

Entendemos que falta contenido en lo referido a lo recientemente reformado o de obra nueva que se ha puesto en funcionamiento sobre la base de unidades de convivencia de 16 plazas y con las especificaciones estructurales concretas. También con respecto a las obligaciones especificadas en decretos derogados que han tenido una vigencia de corta duración (14/2017), pero han determinado en esos periodos decisiones constructivas.